

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 22 de abril de 2019	Núm. Ext. 160
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORFIS Y LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

folio 388

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORFIS Y EL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.

folio 392

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL
AGUA.

folio 394

EDICTOS Y ANUNCIOS

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

Reglamento Interior

EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA:

El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua, en el uso de sus facultades que le otorgan los artículos 74, 75, 78 y 80 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre; 38 fracción XIV de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave; 14 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua, ha tenido a bien expedir el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

En términos de los artículos 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y fracción XI inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 74, 75, 78 y 80 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre; 36, 37, 38 fracción XIV, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave; 12, 13 y 14 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua; y

CONSIDERANDO

Que la Diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió acuerdo en el que autoriza la creación del Organismo Público Paramunicipal, Instituto Metropolitano del Agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de actuar como ente regulador, para la supervisión, conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano de los Municipios participantes, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Núm. Ext. 421, de fecha 21 de octubre de 2016, y el Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 014, de fecha 10 de enero de 2017.

El Honorable Ayuntamiento de Veracruz, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, del día 22 de marzo de 2018, correspondiente al acta número 18, autorizó dejar sin efectos la Fe de Erratas del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua, en virtud de que no se encontró información y/o documentación para fundamentar el mismo, por lo que se sometió a la aprobación del H. Cabildo, la revocación de dicha publicación, quedando vigente el Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA) publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, Número Extraordinario 014 de fecha 10 de enero de 2017, Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 146, de fecha 11 de abril de 2018, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular la organización, actuación y atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano, de la Dirección General y de las Áreas administrativas que conformen el Instituto Metropolitano del Agua, determinando las facultades de los servidores públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave y su Reglamento, la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, Acuerdo de Creación del Instituto Metropolitano del Agua y demás leyes relativas y aplicables a la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua en Bloque:** Es el suministro de agua potable mediante contenedores, pipas o tanques en vez de su conducción por la red de distribución, así como el suministro de agua potable a tanques de distribución de los Municipios colindantes;
- II. **Agua Potable:** La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. **Áreas administrativas:** Las Direcciones, Unidades, Departamentos, Oficinas y las demás que fueran necesarias, que integran la estructura orgánica del Instituto Metropolitano del Agua;
- IV. **Ayuntamientos:** H. Ayuntamiento de Veracruz, Medellín de Bravo y cualquier otro que se adhiera posterior a la publicación del presente;
- V. **CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, facultado como la autoridad competente en materia de aguas nacionales;
- VI. **Concesionaria:** Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., y/o la que en un futuro se pueda adicionar y/o modificar su nombre comercial y/o denominación social;
- VII. **Conducción:** Conjunto de tuberías para el traslado de aguas desde el punto de captación;
- VIII. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Veracruz;
- IX. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua;
- X. **Desarrollador:** Persona física o moral que fracciona, fusiona, subdivide, lotifica o re lotifica predios, para la construcción de viviendas y con su equipamiento urbano;
- XI. **Dictamen de factibilidad:** Documento donde se emite resolución de la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación;
- XII. **Disposición de Aguas Residuales:** El destino o uso final que se le dé a las aguas descargadas por los usuarios;
- XIII. **Distribución de agua potable:** Conjunto de tuberías para transportar hasta las viviendas el agua potable;
- XIV. **Drenaje combinado:** El Servicio que proporciona la Concesionaria y/o Permisionario para recolectar y alejar la mezcla de aguas residuales con aguas de lluvia;
- XV. **Drenaje Sanitario:** El Servicio que proporciona la Concesionaria y/o Permisionario para recolectar y alejar las aguas residuales;
- XVI. **Fuerza Mayor:** Es un hecho que impide llevar a cabo el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, siempre y cuando, sea de carácter imprevisible, ocurra de manera excepcional, sea ajeno a cualquiera de las partes involucradas y no pueda impedirse;
- XVII. **Guía:** La Guía para el Procedimiento de Investigación y Substanciación en materia de Responsabilidades Administrativas, expedida por el Grupo Regional Cuatro de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C.;

- XVIII. **Indicadores de Gestión:** Son expresiones cuantitativas de las variables de intervienen en un proceso que permiten verificar o medir la cobertura de las demandas, la calidad de los productos y servicios y el impacto de la solución de la necesidad de la sociedad;
- XIX. **IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XX. **Infraestructura Hidráulica:** Conjunto de estructuras construidas con el objeto de manejar el agua con fines de aprovechamiento;
- XXI. **Instituto:** Instituto Metropolitano del Agua;
- XXII. **Jurisdicción:** Territorio sobre el cual se ejerce una potestad, en este caso la prestación de los servicios concesionados dentro de los límites de territorio urbano de la zona conurbada de Veracruz (Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo); y de aquellas áreas concesionadas por la autoridad o permitidas en uso por particulares;
- XXIII. **Legislación aplicable:** Las leyes, reglamentos y normatividad a que se sujeta el concesionario y/o permisionario para la prestación de los servicios de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- XXIV. **Ley:** Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave;
- XXV. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI. **Ley Orgánica:** Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre;
- XXVII. **Metas de eficiencia:** Conjunto de indicadores que establecen fines precisos al que se dirigen las acciones de una empresa para realizar o cumplir adecuadamente una función;
- XXVIII. **Modelo financiero:** Es la herramienta utilizada para realizar valoraciones, sensibilizar estrategias, tomar decisiones y medir los requerimientos de financiamiento, expresada en una oferta de inversión propuesta por la concesionaria y/o permisionario;
- XXIX. **Municipios:** Demarcación territorial de los Municipios de Veracruz, Medellín de Bravo y cualquier otro que se adhiera posterior a la publicación del presente;
- XXX. **Organismo Operador:** Entidad, en los niveles Estatal o Municipal responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la circunscripción territorial Estatal, regional, Municipal o Intermunicipal que le corresponda;
- XXXI. **Permisionario:** Persona física o moral que tenga a su cargo la prestación de los servicios públicos a través de Contratos Administrativos temporales para la Operación, construcción, administración de servicios públicos dentro del ámbito territorial de los Municipios y fuera del ámbito de la Concesionaria;
- XXXII. **Población:** Conjunto de habitantes de un lugar;
- XXXIII. **Política tarifaria:** Instrumento financiero para la determinación de los niveles de precio para el cobro a los usuarios por la prestación de los servicios públicos, atendiendo a su condición social, características particulares, volumen de consumo y demás elementos relacionados;
- XXXIV. **Potabilización:** Es el proceso al que se somete el agua para hacer que su calidad sea apta para el consumo humano;
- XXXV. **Programa de Inversiones:** Programa de inversiones propuesto para atender las necesidades del Título de Concesión;
- XXXVI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua;
- XXXVII. **Saneamiento:** El conjunto de acciones, técnicas y socioeconómicas de salud pública que tiene por objeto alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y recibos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación;
- XXXVIII. **Sistema:** Sistema Metropolitano de Agua, como conjunto de instalaciones públicas y privadas destinadas a la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas dentro de la jurisdicción de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como de aquellos que se adhieran al Instituto; destinadas a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales,

- aguas de reúso, saneamiento y disposición final a cargo del Instituto, concesionarias y/o permisionarios de acuerdo a las disposiciones federales, estatales y municipales;
- XXXIX. **Servicios concesionados:** Son los que abarcan la gestión de operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, conducción, potabilización, distribución, macro y micro medición, red de drenaje y tratamiento de agua; así como los actos administrativos necesarios para la administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo las actividades de administración de recursos financieros, humanos y materiales, gestión comercial, cobranza, tesorería, contabilidad, inversión, aplicación de recursos a conceptos de gastos y obras de mantenimiento de redes; así como aquellos que señala el Título de Concesión y las leyes aplicables;
- XL. **Servicios Públicos:** Los servicios de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, sanitario, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- XLI. **Tarifas:** Es el precio que pagan los usuarios o consumidores de los servicios públicos o servicios concesionados;
- XLII. **Título de Concesión:** Título de Concesión otorgado por los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., para que ejerza los derechos y obligaciones sobre la prestación de los servicios concesionados;
- XLIII. **Tratamiento de aguas residuales:** Es una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tiene como fin eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano; y
- XLIV. **Usuarios:** Consumidores de los servicios públicos y/o servicios concesionados;

Artículo 3. El Instituto es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos que le permitan realizar su objeto como regulador y supervisor de la conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas dentro de la jurisdicción de su competencia.

Artículo 4. El Instituto tiene jurisdicción en los Municipios de Veracruz, Medellín de Bravo y podrá ampliarse a los Municipios que se incorporen y/o adhieran a éste; mediante la suscripción de convenios autorizados por los Ayuntamientos, así como del Ayuntamiento del Municipio solicitante de su adhesión al mismo y la respectiva autorización del Congreso.

Artículo 5. El Instituto tiene su domicilio ubicado en el Municipio de Veracruz y podrá tener instalaciones, agencias y oficinas dentro de la jurisdicción de los Municipios de Veracruz, Medellín de Bravo, y dentro de los territorios de los Municipios que se incorporen al mismo.

Artículo 6. El Instituto tiene la representación legal del Municipio de Veracruz y Medellín de Bravo en las materias de su objeto; y tendrá la misma representación respecto de aquellos Municipios que se adhieran al mismo.

Artículo 7. El Instituto es el titular y representante legal de los derechos y obligaciones ante las autoridades federales respecto de planes, programas, concesiones y demás actos jurídicos relacionados con la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas nacionales de los Municipios de Veracruz, Medellín de Bravo y de aquellos que se adhieran al mismo.

Artículo 8. El Instituto tiene el carácter de autoridad ante los usuarios, concesionarios y/o permisionarios de las instalaciones del Sistema.

Artículo 9. La propiedad original sobre los bienes inmuebles destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas

de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas es de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como de los Municipios que decidan adherirse al Instituto.

Los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos se consideran inembargables, imprescriptibles e inalienables del dominio público municipal.

El Instituto es propietario de bienes del dominio público de uso privado y titular de los derechos, aprovechamientos y cualquiera otro derivado de la prestación de los Servicios Concesionados, o permisos otorgados a terceros, que le permitan realizar su objeto; por lo que tiene respecto de los bienes del dominio público destinados a la prestación de los servicios públicos el carácter de garante del buen uso de la infraestructura hidráulica que integra el Sistema e instalaciones que se incorporen al mismo.

Artículo 10. El Instituto puede celebrar convenios o contratos para la prestación total o parcial de los servicios públicos de su competencia con Municipios, Desarrolladores y/o particulares.

Artículo 11. El Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema;
- II. Regular la captación, dotación y prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso, saneamiento y disposición final de aguas tratadas y lodos;
- III. Supervisar, la adecuada prestación de los servicios indicados en la fracción anterior, que sean proporcionados a través de terceros que administren, operen o usen las instalaciones del Sistema, dentro del ámbito de su competencia municipal y de acuerdo a la coordinación institucional con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Supervisar que los usuarios, concesionarias y/o permisionarios del Sistema, cumplan en todo lo concerniente a las leyes federales, estatales y municipales que norman los servicios públicos de la materia;
- V. Las atribuciones que, como Organismo Operador, en términos de la Ley se le otorgan; así como las relativas a las funciones de autoridad para realizar los medios de apremio y requerimientos de toda índole a particulares, respecto del cumplimiento de las disposiciones legales;
- VI. Emitir y reformar sus Reglamentos, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos, Manuales de Prestación de Servicios y demás disposiciones de orden administrativo que permitan una administración eficiente de los servicios públicos;
- VII. Autorizar la política tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y 101 de la Ley, que deba aplicarse en su jurisdicción;
- VIII. Autorizar su estimación de ingreso anual, su presupuesto anual, sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, su programa operativo anual, integrar las cuentas de la administración de su patrimonio y rendir informes periódicos de actividades a las autoridades federales, estatales y municipales de acuerdo al ámbito de competencias de éstas y en razón a los lineamientos y disposiciones aplicables a los recursos públicos que administre;
- IX. Realizar todo tipo de actos que dentro de su competencia le permitan cumplir con su objeto;
- X. Realizar las funciones de regulación, supervisión y vigilancia al Título de Concesión otorgado para la prestación de los Servicios concesionados de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, en la posibilidad de los recursos de que disponga, financieros, humanos, técnicos, tecnológicos, científicos y cualquier otro que se requiera;
- XI. Asumir los derechos y obligaciones para efectos del Título de Concesión, que anteriormente detentaba el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz,

- Boca del Río y Medellín, dependiendo de la disponibilidad de los recursos financieros, humanos, técnicos, tecnológicos, científicos y cualquier otro que se requiera;
- XII. Administrar los recursos que sean entregados por la Concesionaria y/o permisionarios, provenientes de la aportación de la ciudadanía por concepto de Servicios Ambientales para el fortalecimiento de la cuenca hidrológica;
 - XIII. Recaudar los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios públicos a su cargo de los que detente la administración directa, previstos y autorizados en el Manual de Prestación de Servicios;
 - XIV. Las demás que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, instrumentos jurídicos y los que instruya el Consejo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 12. El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso se realicen a su favor;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo de los que detente la administración directa, o por cualquier otro servicio que el Instituto preste al usuario;
- IV. El pago de contraprestaciones, rentas o rendimientos de las concesiones y permisos que tenga derecho a recibir respecto de la prestación de los servicios públicos;
- V. Los ingresos provenientes de los créditos que contrate;
- VI. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del Instituto;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses e ingresos por enajenación, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que obtenga de su patrimonio;
- VIII. Las aportaciones por expedición de constancias, revisiones técnicas, opiniones y cualquier otro que expida en el ejercicio de su función; y
- IX. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO

Artículo 13. El Instituto se integra por:

- I. Un Consejo Consultivo Ciudadano; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 14. El Consejo se integrara por:

- I. Los Presidentes Municipales de Veracruz, Medellín de Bravo y de los Municipios que se adhieran al Instituto;
- II. El/la Titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Seis Consejeros Ciudadanos;
- IV. Un Comisario, que será el/la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento que designe el Presidente del Consejo; y
- V. Un Secretario Técnico.

Artículo 15. La Presidencia del Consejo recaerá entre los Presidentes de los Municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, así como de cualquier otro que se adhiera al Instituto, de acuerdo a lo que el Consejo determine.

La designación del Presidente estará a cargo del Consejo, en caso de ausencia de éste, la sesión será presidida por el Presidente Municipal designado como Suplente.

Artículo 16. En caso de que en la Sesión de Consejo, se cuente con la presencia del Presidente del Consejo y los demás Presidentes Municipales de los Ayuntamientos participantes, éstos últimos tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17. El/la Titular de la Dirección General será designado por el Consejo, a través de una terna propuesta por los Presidentes Municipales de los Municipios participantes, con derecho a voz.

Artículo 18. Los Consejeros Ciudadanos serán designados de manera equitativa por los Ayuntamientos, a personas de reconocido prestigio elegidas a partir de considerar su trayectoria profesional y experiencia en la materia. Durarán en su encargo seis años, no tendrán suplentes y no recibirán remuneración económica por sus funciones.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.

No podrán ser Consejeros Ciudadanos, el /la Titular de la Dirección General, servidor público del Instituto o aquellas personas que tengan algún impedimento legal en términos de las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 19. La sustitución de algún Consejero Ciudadano deberá de ser acordada por mayoría de votos del Consejo y solo se dará por las siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por enfermedad;
- III. Por ausencia de más de tres sesiones continuas o discontinuas durante el año fiscal, y a petición del Consejo;
- IV. Por causa grave que determine el Consejo; y
- V. Por fallecimiento.

El candidato a ocupar el puesto vacante, será a propuesta de uno o más miembros del Consejo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 20. El Consejo Consultivo contará con un Comisario, quien tendrá derecho a voz y será el/la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, que designe el Presidente del Consejo, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el estricto apego del Instituto a la normatividad, procedimientos técnicos, contables y administrativos aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Consejo; y
- III. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Presidente del Consejo.

Artículo 21. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, el/la Titular de la Dirección Jurídica del Instituto fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y levantará las actas de todas las Sesiones del Consejo, cuidando que reúnan los requisitos legales inherentes, siendo custodio de dicha información.

Artículo 22. El Consejo detentará las atribuciones señaladas en el artículo 38 de la Ley, previstos para los órganos de gobierno de los organismos operadores, sus determinaciones serán obligatorias para el/la Titular de la Dirección General y las Áreas administrativas que lo integren.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 23. El Consejo sesionara válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente o el Presidente Suplente.

Artículo 24. El Consejo celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente por conducto de el/la Titular de la Dirección General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 25. El/la Titular de la Dirección General, deberá organizar la convocatoria por escrito, de conformidad con el Calendario de Sesiones ordinarias, y las extraordinarias que se requieran, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborar y enviar junto con la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a petición de dos o más miembros del Consejo; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo.

Cuando no se realice la sesión del Consejo en la fecha señalada, por falta de quorum, caso fortuito o fuerza mayor, se deberá celebrar dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 26. Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias del Consejo que se estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidieren dos o más integrantes al Presidente del Consejo, convocando cuando menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos, solo podrán asistir a las Sesiones los integrantes del Consejo.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra integrado el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quorum legal, la sesión será diferida en los términos del último párrafo del artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 28. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes que tengan derecho a voto, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 29. Una vez instalada la Sesión, podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire uno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelva el quorum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por fuerza mayor.

Artículo 30. Cuando se decreta suspender temporalmente una Sesión se declarará un receso, notificándose en ese mismo acto a los integrantes la nueva fecha y hora en que deberá reanudarse, hecho que deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 31. Habiéndose convocado a los integrantes del Consejo en los términos de este Reglamento, para la celebración de la Sesión, ésta podrá diferirse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por escrito la mayoría de los integrantes dirigido al Presidente del Consejo por causas extraordinarias; y
- II. Cuando el Presidente del Consejo y el Suplente del Presidente del Consejo, estén impedidos para asistir en atención a las funciones propias de su investidura en el Ayuntamiento.

Debiendo emitirse la nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

Artículo 32. El Secretario Técnico, hará constar en el acta correspondiente, las causas que motivaron la suspensión, el receso y diferimiento de las Sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 33. El Instituto estará presidido por el/la Titular de la Dirección General, quien deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica y la Ley, siendo los siguientes:

- I. Ser vecino de los Municipios de que se trate;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia profesional, técnica y administrativa de, al menos cinco años en la materia de aguas y administrativas; y
- V. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo.

Artículo 34. El/la Titular de la Dirección General, será designado de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover juicio de lesividad; así como otorgar y revocar en su caso, poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación patronal y laboral;
- II. Gestionar la obtención, de los recursos de los tres órdenes de gobierno e iniciativa privada, en apego a las Leyes, Reglas de Operación, Lineamientos y Procedimientos Técnicos y Administrativos que le resulten aplicables;
- III. Autorizar el Programa Operativo Anual del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo;
- V. Analizar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del Presupuesto Autorizado por el Consejo;
- VII. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas determinadas por el Consejo en la Página web, la tabla de avisos de los Ayuntamientos, así como en la Gaceta Oficial del Estado;
- VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y específicamente los de dominio con autorización del Consejo;
- X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas en su caso;
- XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias no incluidas en el presupuesto originalmente autorizado;
- XII. Ordenar el pago de los derechos por el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales y permisos de descargas de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XIV. Elaborar y entregar al Consejo los informes sobre los avances de la gestión financiera, de la cuenta pública y de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el

- Programa Operativo Anual, en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho Consejo; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;
- XV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XVI. Emitir las autorizaciones de la viabilidad del otorgamiento y/o factibilidad del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos considerando la disponibilidad de agua y la infraestructura para su prestación, previa responsiva que emita la Concesionaria respecto de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, mediante dictamen en el que se determinará, aprobará y supervisará, en los términos del artículo 76 de la Ley, las obras necesarias para su prestación a cargo del desarrollador;
- XVII. Recepcionar en su calidad de autoridad y representante legal de los Ayuntamientos, a través del proceso de entrega-recepción que los desarrolladores soliciten al Instituto, la transmisión de derechos y las obras de urbanización correspondientes a la prestación de servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento y referidas en el artículo 8 inciso p) de la Ley de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; debiendo contar con el dictamen técnico operativo y la responsiva emitida por la Concesionaria, en donde se constate que las obras de urbanización cumplen con toda la normatividad aplicable y que se encuentran en perfecto estado y funcionalidad para los fines de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de los Municipios;
- XVIII. Ordenar la práctica de visitas en el sitio, de inspección y de verificación de los servicios prestados por la Concesionaria y/o Permisarios, que cumplan con la forma, términos y condiciones establecidas en las Concesiones, Permisarios y/o Autorizaciones, en términos de lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
- XIX. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, tomas de muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y adoptar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la residual tratada que se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XX. Imponer sanciones a los usuarios por infracciones a las disposiciones de la Ley;
- XXI. Resolver el recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;
- XXII. Expedir los nombramientos del personal del Instituto de conformidad con la estructura orgánica y plantilla de personal aprobada por el Consejo;
- XXIII. Someter a la aprobación del Consejo los Reglamentos, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos, Manuales de Prestación de Servicios y demás disposiciones de orden administrativo que permitan al Instituto una administración eficiente de los servicios públicos; y
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y ordenamientos aplicables así como el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 35. El/la Titular de la Dirección General, será suplido en sus ausencias temporales menores de treinta días, por el servidor público que él designe y en las mayores de ese término, la persona que designe el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 36. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el/la Titular de la Dirección General se auxiliará de las siguientes Áreas administrativas:

- I. Dirección de Supervisión Técnica;
- II. Dirección de Planeación y Evaluación;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Contraloría Interna; y
- VI. Unidad de Transparencia.

Cuando las necesidades del Instituto lo requieran, el/la Titular de la Dirección General, podrá auxiliarse del personal necesario, para el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 37. El personal que ocupe la titularidad de las direcciones del Instituto, tendrán el carácter de servidores públicos y serán personal de confianza.

Los demás servidores públicos de confianza que coadyuven con los/las Titulares de las Áreas Administrativas, se sujetarán a las condiciones que determine el Reglamento y gozarán de los beneficios y obligaciones que señalen las leyes de la materia.

Estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 38. El Instituto, se abstendrá de contratar a personas inhabilitadas para el servicio público en dependencias o entidades federales, estatales o municipales.

Artículo 39. Las Áreas administrativas integrantes del Instituto, deberán coordinar entre sí sus actividades, proporcionarse ayuda mutua, cooperación y asesoría; planearán y programarán sus actividades de conformidad con las estrategias, políticas y prioridades que señale el/la Titular de la Dirección General.

Artículo 40. Cada una de las Áreas administrativas se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Interno, por los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos y las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 41. El/la Titular de la Dirección General, ejercerá por sí o a través de las Áreas administrativas del Instituto, la facultad de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución que le confiera la legislación en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS/LAS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Al frente de cada Área administrativa, habrá un Titular, quien se auxiliará de los demás servidores públicos que conforman el Instituto, cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y plantilla de personal aprobada por el Consejo y el Presupuesto respectivo.

Artículo 43. Los/las Titulares de las Áreas administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de treinta días por el servidor público que cada Titular habilite y en las mayores de ese término, la persona que designe el/la Titular de la Dirección General.

Artículo 44. Corresponde a los/las Titulares de las Áreas administrativas el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar, organizar, gestionar, ejecutar, evaluar, supervisar e inspeccionar el desarrollo de las funciones encomendadas a las áreas administrativas a su cargo;

- II. Acordar con el/la Titular de la Dirección General lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a las Áreas administrativas a su cargo;
- III. Formular opiniones, informes o dictámenes que les solicite el/la Titular de la Dirección General;
- IV. Coordinar con las demás direcciones, los trabajos para proponer a el/la Titular de la Dirección General, los proyectos del Programa Operativo Anual, Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Informe Anual, Programa de Inversiones, Programa de Adquisiciones y cualquier otro que requieran las Áreas administrativas a su cargo;
- V. Elaborar y proponer los planes de acción que le sean aplicables;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar las acciones necesarias entre Áreas administrativas para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VIII. Someter a la consideración de el/la Titular de la Dirección General, las medidas que tiendan a lograr el adecuado funcionamiento de las Áreas administrativas a su cargo;
- IX. Asistir y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia;
- X. Proporcionar por acuerdo de el/la Titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Instituto por conducto de el/la Titular de la Dirección General; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el/la Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

Artículo 45. Corresponde a el/la Titular de la Dirección de Supervisión Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que la Concesionaria y/o Permisarios realice la operación de los servicios concesionados de agua en bloque, potabilización, explotación, conducción, distribución de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales conforme a lo establecido en el Título de Concesión y los documentos contractuales previstos en la condición 68 del Título de Concesión, y la normatividad aplicable en la materia;
- II. Supervisar el establecimiento, conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y combinado, no pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del Título de Concesión, o en su caso por construcción directa, convenio de transferencia o por cualquier otro instrumento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Supervisar la integración de los expedientes técnicos para licitaciones públicas en la ejecución de obras que tiendan al mejoramiento y/o ampliación de la cobertura de los servicios públicos del Sistema, conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las normas y especificaciones sobre la construcción, ampliación y rehabilitación del Sistema de los Municipios;
- V. Supervisar la integración del expediente que se forme con motivo de la solicitud de viabilidad para el otorgamiento y/o la factibilidad del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación;
- VI. Verificar que la Concesionaria y/o Permisario, emita el dictamen de factibilidad considerando la normatividad que resulte aplicable, para validar la procedencia o no, de dicho otorgamiento;
- VII. Supervisar, coordinar, gestionar y emitir opinión respecto de los proyectos de obra de infraestructura hidráulica que resulte competencia del Instituto, integrar y resguardar los expedientes técnicos;

- VIII. Supervisar e integrar los expedientes de entrega-recepción de las obras de la infraestructura hidráulica que los desarrolladores realizan, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de los Municipios, en términos de la normatividad aplicable, suscribiendo mancomunadamente con el/la Titular de la Dirección General, y el/la Representante(s) Legal(es) de la Concesionaria y/o Permisionario, el acta de entrega-recepción;
- IX. Verificar que la Concesionaria y/o Permisionario, cumpla con la calidad del agua que se distribuye a la población, en apego a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Verificar que la concesionaria cumpla con los parámetros de descarga de las aguas que se vierten a los cauces o vasos de las tres instancias de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XI. Emitir constancias de servicios en zonas que soliciten particulares, o desarrolladores de vivienda previa verificación, en el que resulte competencia del Instituto;
- XII. Vigilar la correcta aplicación y comprobación de los recursos de los tres órdenes de gobierno e iniciativa privada, en apego a las Leyes, Reglas de Operación, Lineamientos y Procedimientos Técnicos y Administrativos que le resulten aplicables;
- XIII. Elaborar, retroalimentar y analizar un modelo financiero de seguimiento de la Concesionaria, cuando así lo requiera el/la Titular de la Dirección General, para lo cual se coordinara con los servidores públicos designados para tal fin; lo anterior para determinar el impacto de las acciones implementadas por la Concesionaria; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Título de Concesión y las que le encomiende el/la Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 46. Corresponde a el/la Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa de inversiones y modelo financiero, oferta y política tarifaria de los servicios, metas de eficiencia, evaluación de los indicadores de gestión, y demás, previstos en el Título de Concesión otorgado a la Concesionaria y/o Permisionario y demás documentos contractuales establecidos en la condición 68 del Título de Concesión y la normatividad aplicable en la materia, referente a la prestación de los servicios concesionados y/o autorizados;
- II. Supervisar, coordinar, gestionar y emitir opinión respecto de los proyectos integrales de infraestructura hidráulica, derivados de la planeación de los servicios del Sistema, que presenten los Ayuntamientos, Concesionaria, Permisionario, Particulares y/o Desarrolladores, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Tramitar ante la CONAGUA, conforme los requisitos que exija la autoridad para la obtención de concesiones, asignaciones, permisos de descarga, modificaciones y/o prórrogas, transmisión de derechos y concesión de zonas federales, para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales; Así como para gestionar la titularidad, a favor del Instituto, de manera coordinada con el Desarrollador, Representante del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, Ayuntamientos y en su caso particulares cuando sea necesario;
- IV. Realizar y mantener actualizado el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC), ante la CONAGUA;
- V. Verificar que la Concesionaria y/o permisionario, realice los cálculos en términos y plazos previstos en la normatividad aplicable, y aporte al Instituto el recurso para los pagos de derechos, por el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales;
- VI. Realizar ante la CONAGUA, el pago de los derechos por el uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales y descargas de aguas residuales;

- VII. Inspeccionar, cuantificar y elaborar dictamen técnico que resulten de daños o afectación a la infraestructura del Sistema, para su reclamación y resarcimiento de los daños y perjuicios, conforme a las tarifas y las leyes aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Título de Concesión y las que le encomiende el/la Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 47. Corresponde a el/la Titular de la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar con el carácter de Apoderado General al Instituto, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Asistir y asesorar jurídicamente a el/la Titular de la Dirección General y demás Áreas administrativas del Instituto que lo soliciten;
- III. Revisar, el aspecto jurídico en el otorgamiento de las nuevas asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como respecto de la suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IV. Atender e instrumentar jurídicamente los proyectos de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Áreas administrativas del Instituto, y someterlos a consideración del superior jerárquico que le corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- V. Contestar demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el/la Titular de la Dirección General, el Instituto, y/o cualquiera de las Áreas administrativas del Instituto que pudieran ser señaladas como autoridades responsables y/o terceros perjudicados, formulando las promociones necesarias;
- VII. Tener a la vista los originales, para certificar toda clase de documentos que requieran las Áreas administrativas, y que se encuentren en los archivos del Instituto;
- VIII. Elaborar y/o revisar en el ámbito de su competencia, los contratos, convenios y en su caso las Concesiones en los que el Instituto sea parte;
- IX. Atender los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, contestar demandas, articular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general realizar todas aquellas actuaciones que se requieran en el curso del procedimiento;
- X. Efectuar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos de obra y/o servicio que se requieran, a petición de las Áreas administrativas que lo soliciten y de conformidad con las leyes aplicables informando a el/la Titular de la Dirección General;
- XI. Intervenir en todas aquellas licitaciones que celebre el Instituto, revisando los documentos legales;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de actas administrativas o circunstanciadas con las Áreas administrativas que lo requieran;
- XIII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones legales y administrativas, así como las jurisprudencias y tesis relacionados con el objetivo y competencia del Instituto; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el/la Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 48. El/la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que resulten aplicables en materia de recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio del Instituto;
- II. Formular los manuales de organización procedimientos, lineamientos, políticas, guías y cualquier otra disposición administrativa, en coordinación con las Áreas administrativas;
- III. Coordinar con las Áreas administrativas de acuerdo a las fuentes de financiamiento, la formulación de planes y programas, previos para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto;
- IV. Elaborar, integrar e implementar, de acuerdo a las normas y disposiciones existentes, el Presupuesto Anual del Instituto;
- V. Proponer a el/la Titular de la Dirección General, un plan de capacitación para el personal de las Áreas administrativas;
- VI. Planear, coordinar y controlar el desarrollo del sistema financiero, contable y presupuestal para su registro y aplicación en la formulación mensual de estados financieros del Instituto y presentarlos a las instancias correspondientes en los plazos establecidos por la normatividad que le aplique;
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Instituto;
- VIII. Fijar las normas, políticas y procedimientos para proponer a el/la Titular de la Dirección General y al Consejo, la cancelación de cuentas incobrables del Instituto;
- IX. Definir las normas, políticas y procedimientos para el trámite, registro, pago y evaluación de los créditos y amortizaciones por los financiamientos de origen nacional e internacional que obtenga el Instituto, por acuerdo del Consejo;
- X. Aplicar las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, ingreso y control de personal, así como de las remuneraciones, prestaciones, licencias, promociones, remociones y ceses del personal;
- XI. Atender y resolver en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias de carácter laboral, administrativo, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole, donde resulte señalado el Instituto, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XII. Administrar, vigilar, conservar y controlar la custodia de los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles, así como los materiales, productos e insumos propiedad del Instituto; representar el interés de los mismos en la adquisición, enajenación, destino, baja, cancelación, afectación o concesión de ellos, observando la legislación y normatividad vigentes, por acuerdo de el/la Titular de la Dirección General;
- XIII. Realizar la gestión administrativa así como operativa, para la organización, supervisión e integración de los expedientes, respecto de los procesos de contratación, licitaciones o adjudicaciones en materia de adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, obra pública y servicios relacionados;
- XIV. Integrar la documentación necesaria para los pagos correspondientes derivado de contrataciones, en materia de adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, obra pública y servicios relacionados, debiendo observar las disposiciones legales existentes, por acuerdo de el/la Titular de la Dirección General;
- XV. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y laborales del Instituto, tanto las de origen federal, como estatal o municipal;
- XVI. Coordinar las actividades para la atención de las auditorías internas o externas, y entregar la información oportunamente, así como, dar seguimiento hasta su cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten de la revisión a la gestión financiera;

- XVII. Suscribir de manera mancomunada con el/la Titular de la Dirección General, los títulos de créditos que amparan los pagos, derivados por los compromisos de la operatividad técnica y financiera del Instituto, previa autorización del Consejo;
- XVIII. Recibir los ingresos que recaude el Instituto, por las concesiones, permisos, autorizaciones, revisiones, opiniones, constancias y certificaciones o cualquier otro concepto derivado de sus atribuciones legales; y
- XIX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el/la Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO X DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 49. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que realizará las funciones de vigilancia, control y evaluación, cuyo Titular será el Contralor Interno.

Artículo 50. Corresponde al Órgano Interno de Control el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Auditorías y someterlo para la aprobación del Consejo;
- II. Realizar las auditorías internas y revisiones de control y evaluación del origen y aplicación de recursos del Instituto, en apego al Programa Anual de Auditorías aprobado;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y lineamientos que regulen el funcionamiento del Instituto;
- IV. Mantener actualizados los manuales, políticas, guías y procedimientos de auditoría autorizadas en el programa y las especiales que se requieran;
- V. Evaluar a las áreas administrativas del Instituto el desempeño de la función pública, en materia de sistemas de control y normatividad aplicable;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas en el ámbito de su competencia en los comités, comisiones y consejos del Instituto;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los servidores públicos del Instituto en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses;
- VIII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente de forma trimestral el avance del programa operativo anual, debiéndose informar los resultados a la unidad administrativa y a el/la Titular de la Dirección General;
- IX. Recibir y atender las quejas que presenten los particulares respecto de la actuación y decisiones de los servidores públicos del Instituto, así como aquellas derivadas de la prestación de los servicios proporcionados por la Concesionaria y/o Permisionario;
- X. Entregar al Secretario Técnico del Consejo, previo a la celebración de cada Sesión del Consejo, el informe de los estados financieros del mes que corresponda, para la conformación de la documentación a presentar en la Sesión del Consejo;
- XI. Revisar e informar del contenido de los Estados Financieros Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y cualquier otra información que el Instituto deba remitir al Congreso y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el/la Titular de la Dirección General.

Artículo 51. El Órgano Interno de Control del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 115 de la Ley General, contará con las Áreas de Investigación y de Substanciación.

Artículo 52. Corresponde a el/la Titular del Área de Investigación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar de oficio, por denuncia debidamente fundadas y motivadas o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, en su caso, de auditores externos; la

- investigación por la conducta de Servidores Públicos y particulares que puedan llegar a constituir la presunta responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar solicitudes de información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones;
 - III. Elaborar un plan de investigación para las faltas administrativas;
 - IV. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;
 - V. Ordenar la práctica de visitas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, apegándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - VI. Analizar los hechos materia de la investigación, así como la información recabada, para determinare la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General determine como falta administrativa y en su caso calificarla de acuerdo a su gravedad;
 - VII. Realizar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que deberá presentar ante la autoridad substanciadora a efecto de que esta última inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; y
 - VIII. Las demás que le confieran la Ley General, la Guía y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 53. Corresponde a el/la Titular del Área de Sustanciación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar el IPRA por parte del Área de Investigación, para su análisis y revisión, corroborar que cumpla con lo establecido en el Artículo 194 de la Ley General; en caso de no ser así, deberá prevenir mediante oficio al Área Investigadora para que lo subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el IPRA, lo anterior en términos del Artículo 195 de la Ley General;
- II. Dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo establecido en los Artículos 112 y 116 de la Ley General;
- III. Emplazar al o los presuntos responsables a la Audiencia Inicial del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas y llevarla a cabo, acto donde podrán entregar pruebas y declarar lo que a su favor consideren;
- IV. Emitir el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas; así mismo podrá declarar abierto el periodo de alegatos; para concluir con la emisión de la resolución final en caso de que la falta se considere no grave, lo anterior en términos del Artículo 208 de la Ley General;
- V. Enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, y notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto, para el caso de que la falta se considere grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley General;
- VI. Integrar el expediente en el que se plasman los diversos actos jurídicos que realiza el Área de Sustanciación respecto del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas y resguardarlo para su consulta durante el término previsto por la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confieran la Ley General, la Guía y las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 54. Corresponde a el/la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplir con las obligaciones del Instituto como sujeto obligado, en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como las establecidas en la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Artículo 55. Además de las establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar el Comité de Transparencia al que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de Ley Número 875 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. Atender los recursos de revisión que en materia de transparencia le corresponda, y que sean interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Instituto ante las instancias pertinentes;
- IV. Recepcionar, tramitar y atender, las peticiones y/o solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;
- V. Implementar, en coordinación con las áreas administrativas, la página web del Instituto para el cumplimiento de las obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el/la Titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, aprobado por el Consejo Consultivo Ciudadano, mediante Acuerdo IMA/CCC/ORD/011/18, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 330 de fecha 17 de agosto de 2018.

Para su publicación y observancia; se expide el presente Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, aprobado por el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua, mediante Acuerdo IMA/CCC/ORD/006/2019, de fecha 22 de enero de 2019.

LIC. HIPÓLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS

Suplente del Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Metropolitano del Agua
Rúbrica.

Dra. María Estela Montes Carmona
Consejera Ciudadana
Rúbrica.

Dra. Elena Aguilar Canseco
Consejera Ciudadana
Rúbrica.

Mtro. Carlos de la Peña Díaz
Consejero Ciudadano
Rúbrica.

Ing. Jorge Miguel Sosa Zamudio
Consejero Ciudadano
Rúbrica.

Ing. Álvaro Rodríguez Cano
Consejero Ciudadano
Rúbrica.

Arq. Francisco García Barradas
Director General del Instituto
Metropolitano del Agua
Rúbrica.

L.C. David de Jesús Ávila Cob
Comisario del Consejo Consultivo Ciudadano
Rúbrica.

Lic. José Juan Lorencez Toto
Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Ciudadano
Rúbrica.